Señores:
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Contractual promovido por ANGELA ROCIO CASTRILLÓN en contra de HAROLD HERNANDEZ ZIPACÓN, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Radicado: 11001400306120210044700

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía promovido por **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ- ETIB S.A.S** en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial general de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo ejemplar ya obra dentro del expediente, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto para tal efecto, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por el demandado **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ- ETIB S.A.S** en contra de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Se trata de varios hechos que contestare separadamente de la siguiente manera:

Es cierto que la señora ANGELA ROCIO CASTRILLON LOPEZ formuló una demanda civil de responsabilidad contractual en contra de la sociedad llamante en garantía con el fin de obtener una indemnización de perjuicios por las presuntas lesiones que se le generaron en un accidente de tránsito del 01 de noviembre de 2017.

No le consta a mi representada que con el vehículo de placas SWR-905 se le hayan generado lesiones en la perturbación funcional del miembro superior izquierdo de carácter transitorio, pues se trata de un hecho que no pudo conocer, ni conoció, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Se advierte al Despacho que, como consecuencia del supuesto accidente de tránsito, no se diligenció ningún informe Policial de Accidente de Tránsito que acredite su existencia y las circunstancias en las que se presentó.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de conformidad con las pretensiones de la demanda.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Se trata de varios hechos que contestare de la siguiente manera:

Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A- 49 Oficina 504 Edificio Suramericana Tel. 7557234 celular 3208008668
maria.almonacid@almonacidasociados.com - malealmoro@gmail.com
Bogotá – Colombia

No es cierto que para el día 21 de noviembre de 2017, el vehículo de placas SWR-905 se encontraba amparado por la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual para vehículos de servicio público No. 2000004381, puesto que, dicha póliza fue cancelada el día 01 de septiembre de 2017, razón por la cual para la fecha del siniestro ya no se encontraba vigente.

Sin embargo, es necesario aclarar que en este caso en particular, la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Contractual que se encontraba vigente para la fecha de los hechos y que amparaba al vehículo de placas SWR-905 con vigencia del 01 de septiembre de 2017 hasta el 01 de marzo de 2018 es la No. 2000007594, por lo que se pide al despacho que estudie y valore **únicamente** está póliza.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto que sea mi representada quien deba asumir una eventual indemnización a favor de la señora ANGELA MARÍA CASTRILLÓN ante una eventual condena en contra de la empresa tomadora del seguro. Se advierte al Despacho que toda indemnización a cargo de mi representada se encuentra sujeta a las condiciones previstas en el contrato de seguro, lo que implica que deba ser tenido en cuenta el límite de valor asegurado, las cláusulas y los presupuestos exigidos para afectar cada uno de los amparos cubiertos con la póliza de seguro.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE A LA ÚNICA PRETENSIÓN: Como apoderada de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la pretensión formulada en el llamamiento en garantía tendiente a que se obligue a mi representada a asumir las sumas indemnizatorias que se deriven de una condena en contra de la sociedad llamante en garantía como quiera que no se concretan los supuestos necesarios para la afectación de los amparos de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL y PERJUICIOS MORALES señalados en la caratula de la póliza de seguro de responsabilidad contractual básica para vehículos de servicio público No. 2000007594. Única póliza que podría eventualmente afectarse como quiera que la demandante la señora ANGELA ROCIO CASTRILLON, manifestó haber sido pasajera del vehículo respecto del cual se fundamenta la demanda.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El presente llamamiento en garantía trata de una relación contractual en virtud de lo previsto en el contrato de seguro No. 2000007594, razón por la cual para el análisis de responsabilidad de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se deben tener en cuenta las condiciones particulares y generales del seguro.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte ser responsable por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites, condiciones y clausulas previstas en el contrato de seguro respectivo. En consecuencia, una eventual indemnización solamente prospera de acuerdo con los límites y condiciones previstas en el contrato de seguro una vez se declare la responsabilidad del asegurado y ello implica que se concreten los supuestos o riesgos de materia de cobertura en el determinado amparo a afectar.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Las excepciones formuladas en el presente escrito de contestación del llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos, límites, excepciones y condiciones generales previstas en las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual No.

Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A- 49 Oficina 504 Edificio Suramericana Tel. 7557234 celular 3208008668 maria.almonacid@almonacidasociados.com - malealmoro@gmail.com
Bogotá – Colombia

2000004381 y No. 2000007594, además de su clausulado general para vehículos de servicio público.

Los fundamentos fácticos son los reflejados en el escrito de la demanda y en las contestaciones aportadas por los demás demandados, y en las pruebas allegadas con éstos al expediente.

V. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

VI. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de responsabilidad Contractual No. 2000004381.

2.1 Ausencia de cobertura bajo la póliza de seguro No. 2000004381 por tratarse de hechos ocurridos fuera de la cobertura temporal- vigencia de la póliza al haber sido está cancelada.

Según la documental obrante en el expediente, los hechos que dieron lugar al accidente ocurrieron el día 27 de noviembre de 2017.

Por su parte, si bien la póliza de seguro No. 2000004381 fue otorgada en principio con una vigencia comprendida entre el 30 de agosto de 2017 hasta el 01 de marzo de 2018 según los hechos narrados por el llamante en garantía, es necesario aclarar a este despacho que la póliza No. 2000004381 fue cancelada el día 01 de septiembre de 2017, razón por la que para la fecha del día del siniestro, el *21 de noviembre de 2017, el accidente* ocurrió fuera de la vigencia contratada, circunstancia que impide la afectación de la misma.

En efecto tirándose de la vigencia del seguro, es preciso indicar que dicho amparo se otorgó de la siguiente forma:

> ***VIGENCIA***
>
> *ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS CONTRATADAS.*
>
> ***11. DURACIÓN DEL SEGURO:***
>
> *PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.*

Por lo que es claro e indiscutible que el seguro se otorgó bajo la modalidad general de la ocurrencia, esto es que el siniestro, de debe haber concretado dentro de la vigencia de la póliza No. 2000004381, tuvo que haberse concretado entre el (30) de agosto de 2017 y el (01) de marzo de 2019, circunstancia que en el presente caso no ocurrió dado que la misma fue cancelada el día 01 de septiembre de 2017.

Así las cosas, solicito al Despacho declarar probada la presente excepción que niega la cobertura decretada por haberse reconocido por la propia entidad demandada que el accidente ocurrió cuando la póliza No. 2000004391 se encontraba cancelada.

Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A- 49 Oficina 504 Edificio Suramericana Tel. 7557234 celular 3208008668 maria.almonacid@almonacidasociados.com - malealmoro@gmail.com
Bogotá – Colombia

VII. **Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000007594.**

2.2 Ausencia de cobertura para los daños patrimoniales en los términos reclamados.

La póliza de seguros No. 2000007594 otorgó cobertura por muerte accidental, incapacidad temporal, incapacidad permanente, gastos médicos y hospitalarios, amparo patrimonial, amparo de asistencia jurídica y perjuicios inmateriales como amparos que pueden ser reclamados por los pasajeros víctimas de accidente de tránsito.

Cada amparo tiene unas condiciones y presupuestos para que opere su cobertura los cuales deben ser verificados para que se considere que ocurrió un siniestro que deba y pueda ser amparado.

Así las cosas, visto las características de las lesiones que dice haber sufrido la demandante en el presente caso no se concretan los eventos previstos para los amparos de muerte accidental ni incapacidad permanente pues con base a la incapacidad otorgada por Medicina Legal se evidencia que la pérdida de capacidad laboral de la señora ANGELA ROCÍO CASTRILLÓN es inferior al 50%.

En consecuencia, teniendo en cuenta las condiciones de la póliza No. 2000007594, en el presente caso, resulta improcedente una afectación de la citada póliza bajo el amparo de incapacidad permanente.

Ahora bien, tratándose del amparo de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, es preciso indicar que dicho amparo se otorgó de la siguiente forma.

> ***"3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL***
>
> *CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA El CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA.*
>
> *SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ, HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE" (Destacado fuera de texto).*

En consecuencia, de incapacidad temporal está ÚNICAMENTE llamado a otorgar cobertura respecto de los perjuicios morales y/o económicos causados por accidente de tránsito, derivados de la incapacidad total temporal del pasajero durante, máximo, los primeros (120 días de dicha incapacidad, exigiéndose en todo caso que se verifiquen los demás elementos y condiciones exigidas para que opere la cobertura, esto es:

- Que la incapacidad impida a un pasajero en un período determinado de tiempo desempeñar cualquier ocupación u oficio para el cual esté razonablemente calificado.

Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A- 49 Oficina 504 Edificio Suramericana Tel. 7557234 celular 3208008668 maria.almonacid@almonacidasociados.com - malealmoro@gmail.com
Bogotá – Colombia

- Que el pasajero incapacitado debido a dicha incapacidad haya dejado de percibir el valor que normalmente hubiera recibido por desempeñar la ocupación u oficio para la cual resultó limitado temporalmente.

Que la incapacidad se haya manifestado dentro de los 120 días calendario contados a partir del accidente, en este caso dentro de los 120 días siguientes al 06 de febrero de 2019.

Así las cosas, con el mencionado amparo solo se cubre los ingresos dejados de percibir por el período máximo de 120 días de incapacidad y no los gastos que en este caso se reclaman por concepto de daño emergente.

2.3. Límite de valor asegurado MAXIMO DE LA PÓLIZA y sublimite para daños morales.

La póliza de seguros No. 2000007594, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 60 SMMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 60 SMLMV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como *"ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS**. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SI**, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 3"*

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

> *"**5. LIMITES DE LA RESPONSABILIDAD***
>
> *5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, **INCLUIDO EL 100 % DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.***
>
> ***5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.***
>
> *LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGUREN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. **INCLUIDO EL 100% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES".***

Disposiciones que deben considerase en conjunto con las demás cláusulas previstas en el condicionado, en especial con la cláusula 3.7 del AMPARO DE PERJUICIOS MORALES que expresamente señala lo siguiente:

> ***"3.7 AMPARO PERJUICIOS MORALES***
>
> *PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROS MUNDIAL, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO…*

Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A- 49 Oficina 504 Edificio Suramericana Tel. 7557234 celular 3208008668 maria.almonacid@almonacidasociados.com - malealmoro@gmail.com
Bogotá – Colombia

PARAGRAFO 2: *SEGUROS MUNDIAL,* ***INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES*** *AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROS MUNDIAL, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, ESTA COBERTURA NO OPERA AUTONOMAMENTE.*

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA*, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA. EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO 4 ” (Destacado fuera de texto).*

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No.2000007594, la COMPAÑÍA MUDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 60 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por los amparos de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL y PERJUICIOS MORALES

2.4. **COASEGURO:**

La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000007594 fue otorgada en COASEGURO por SEGUROS DEL ESTADO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., asumiendo, cada una de esas aseguradoras las siguientes participaciones:

SEGUROS DEL ESTADO S.A	50%
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50 %

El hecho que la póliza haya sido otorgada en coaseguro, implica que cada una de las aseguradoras deben responder, en caso de resultar condenada la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S., de acuerdo y con sujeción al porcentaje de participación asumido, que para el caso de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se repite, corresponde al 50%, lo anterior, claro está únicamente frente a los daños materia de cobertura sin que pueda exigirse el pago o reembolso de reclamaciones expresamente excluidas o sumas de dinero superiores o exceso del límite de valor asegurado previsto en la póliza para el amparo de lesiones o muerte a 1 persona.

2.5. Genérica

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ- ETIB S.A.S**

III. PRUEBAS

1. Pruebas documentales

1.1. Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual básica para vehículos de servicio público No. 200007594 emitida por la COMPAÑÍA

Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A- 49 Oficina 504 Edificio Suramericana Tel. 7557234 celular 3208008668 maria.almonacid@almonacidasociados.com - malealmoro@gmail.com
Bogotá – Colombia

MUNDIAL DE SEGUROS S.A. junto con sus condiciones particulares y generales, cuya vigencia es desde el (1) de Septiembre agosto de 2017 al (01) de marzo de 2018.

1.2. Se solicita al Despacho tener como prueba documental el correo electrónico en virtud del cual COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, advierte que la póliza de seguro No. **2000004381** se encuentra cancelada desde el 01 de septiembre de 2017.

3. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Avenida Jiménez No. 8 -49 oficina 504 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1,2,3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

María Alejandra Almonacid Rojas
C.C. No. 35.195.530 de Chía
Tarjeta Profesional No. 129.909 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A- 49 Oficina 504 Edificio Suramericana Tel. 7557234 celular 3208008668 maria.almonacid@almonacidasociados.com - malealmoro@gmail.com
Bogotá – Colombia

seguros mundial®

tu compañía siempre

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA NB 2000007594 **No. ANEXO** **No. CERTIFICADO** **No. RIESGO** 1-1405

TIPO DE DOCUMENTO ADICIONAR RIESGO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2017-09-01	24:00 Horas del	2018-03-01	181	00:00 Horas del	2017-09-01	24:00 Horas del	2018-03-01

FECHA DE EXPEDICIÓN 2017-09-01

SUC. EXPEDIDORA BOGOTÁ

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÃ S.A.S.			**C.C.**	900365651
DIRECCIÓN	AVENIDA DORADO # 68 C - 61 OFIC.529	**CIUDAD**	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO**	8298989
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÃ S.A.S.			**C.C.**	900365651
DIRECCIÓN	AVENIDA DORADO # 68 C - 61 OFIC.529	**CIUDAD**	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO**	8298989
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO

COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
	CHEVROLET	Bus			
PLACA	**MODELO**	**SERVICIO**	**TIPO DE VEHÍCULO**	**No. MOTOR**	**No. CHASIS / SERIE**
SWR905	2011	URBANO		833579	
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	**DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO**		**VALOR COMERCIAL**	**VALOR ACCESORIOS**	**VALOR COMERCIAL TOTAL**
50					

CONDICIONES DE COBERTURA

COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.0

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
MENSUAL	2017-10-01

DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACIÓN
SEGUROS DEL ESTADO S.A	50.0

PRIMA BRUTA	$	$84,564.00
DESCUENTOS	$	$0.00
PRIMA NETA	$	$84,564.00
GASTOS EXP.	$	$2,300.00
IVA	$	$16,067.00
TOTAL A PAGAR	$	$102,931.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y verifi cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a **www.segurosmundial.com.co/legal/.** En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en **https://www.segurosmundial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

No. PÓLIZA	NB 2000007594	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1-1405
TIPO DE DOCUMENTO	ADICIONAR RIESGO			FECHA DE EXPEDICIÓN	2017-09-01	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2017-09-01	00:00 Horas del	2018-03-01	181	00:00 Horas del	2017-09-01	00:00 Horas del	2018-03-01

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Gmail **Laura Catalina Riaño Parra <laurac.riano@gmail.com>**

Fwd: Solicitud de antecedentes - Angela Rocío Castrillón

3 mensajes

Ivanna Osorio <osorioivanna@gmail.com> 14 de septiembre de 2021, 14:31
Para: "laurac.riano@gmail.com" <laurac.riano@gmail.com>

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **Luz Jaszbleide Larrota Escobar** <luzlarrota@segurosmundial.com.co>
Fecha: El mar, 10 de ago. de 2021 a la(s) 4:21 p. m.
Asunto: Re: Solicitud de antecedentes - Angela Rocío Castrillón
Para: Ivanna Osorio Oyaga <ivanna.osorio@almonacidasociados.com>
Cc: Diana Carolina Romero Patiño <dcromero@segurosmundial.com.co>

Apreciada Dra. Osorio:

Adjunto las pólizas solicitadas y antecedentes del siniestro.

Cordialmente,

Luz Jaszbleide Larrota Escobar
Analista Jurídico Operativo de Reclamos y Procesos Judiciales
seguros mundial®
tu compañía siempre
(+571) 2855600
(+57)
Calle 33 No. 6B - 24
Bogotá, Colombia
luzlarrota@segurosmundial.com.co
www.facebook.com/SegurosMundial
twitter.com/SegurosMundial
www.segurosmundial.com.co

El lun, 9 ago 2021 a las 17:11, Ivanna Osorio Oyaga (<ivanna.osorio@almonacidasociados.com>) escribió:

> Buenos días Doctora Diana y Luz,
>
> Reciban un cordial saludo,
>
> Por medio del presente correo me permito solicitarle amablemente la remisión de las pólizas RCE y RCC que amparaban el vehículo de ***placas SWR-905*** y que se encontraban vigentes para el 21 de noviembre de 2017 y demás antecedentes a los que haya lugar en el proceso de referencia.
>
> **HECHOS**
>
> **1.** El 21 de noviembre de 2017 se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placas ***VDJ-943***, conducido por el señor HAROL HERNANDEZ ZIPACON y la señora ANGELA ROCIO CATRILLON en calidad de pasajero.

2. Como resultado del accidente de tránsito se diligenció el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000690719 en donde se codificó al vehículo placas ***SWR-905*** con la causal No. 119 “Frenar bruscamente”

3. Como consecuencia del accidente de tránsito, la señora ANGELA ROCIO CASTRILLON sufrió lesiones

4. El día 23 de julio de 2018, el apoderado de la demandante presentó reclamación de perjuicios por responsabilidad civil contractual a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

5. El día 10 de agosto de 2018, la realiza un ofrecimiento por vía de Transacción extraprocesal por la suma de ($2.500.000), como indemnización por perjuicios materiales e inmateriales por las lesiones padecidas por la señora ANGELA ROCIO CASTRILLON.

6. La señora ANGELA ROCIO CASTRILLON rechazó el valor ofrecido por la Compañía.

7. El día 21 DE MAYO DE 2021, se celebró audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, la cual se declaró fallida por no haberse logrado un acuerdo conciliatorio.

PRETENSIONES

Se pretende el reconocimiento y pago de perjuicios materiales e inmateriales así:

Perjuicios Materiales	
Lucro Cesante Daño emergente	$1.073.010 $1.806.710
Perjuicios inmateriales	
Daños morales	$16.353.468 (18 SMMLV)
Daño a la vida en relación	$16.353.468 (18 SMMLV)

SUMA TOTAL: $35.586.656

La anterior solicitud se hace teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término para contestar la demanda.

Agradecemos de antemano su colaboración.

Cordialmente,

Ivanna Osorio Oyaga
Abogada Junior
Almonacid Asociados S.A.S.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema

informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y Mundial de Seguros no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.

CONFIDENTIALITY NOTICE - The information in this email (and any attachments hereto) is confidential and is intended to be read only by the person (s) to whom it is addressed. If you have received this E-MAIL in error, do not print it, copy or disseminate it or its contents. In such event, please notify the sender by return E-MAIL and delete the E-MAIL file immediately thereafter. Although this email and any attachments are believed to be free of any virus or other defect that might affect any computer system into which it is received and opened, it is the responsibility of the recipient to ensure that it is virus free and no responsibility is accepted by Mundial de Seguros, for any loss or damage arising in any way from its use.

3 archivos adjuntos

RCC 2000007594 ETIB (1).pdf
282K

RCE 2000007593 ETIB (1).pdf
282K

Impresion_Imagenes.pdf
3499K

Laura Catalina Riaño Parra <catalina.riano@almonacidasociados.com> 14 de septiembre de 2021, 15:45
Para: Ivanna Osorio <osorioivanna@gmail.com>, Maria Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>, ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>, luzlarrota@segurosmundial.com.co, Diana Carolina Romero Patiño <dcromero@segurosmundial.com.co>

Estimada Dra. Diana y Luz.

En atención al llamamiento en garantía promovido por ETIB S.A.S y admitido el día 03 de septiembre de 2021, en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A, en donde nos vinculan por la póliza de RCC **No. 2000004381.**

Solicito amablemente su colaboración indicando si para el día de los hechos 21 de noviembre de 2017 el vehículo de placas SWR-905 se encontraba vinculado por otra póliza de responsabilidad contractual, ya que en nuestros registros y en los antecedentes que ya nos remitieron solo aparece la póliza de RCC **No. 2000007594.**

Según la certificación enviada por el apoderado llamante en garantía la póliza de RCC No. **2000004381** tiene una vigencia del 30 de agosto de 2017 hasta el 01 de marzo de 2018 por un valor asegurado de 60 SMMLV.

Por otra parte, la póliza de RCC No. **2000007594** cuenta con una vigencia del 01 de septiembre de 2017 hasta el 01 de marzo de 2018 con un valor asegurado de 60 SMMLV.

En efecto solicitamos la remisión de la póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. **2000004381** junto con su clausulado, asimismo solicitamos que la compañía nos indique si para este caso en particular se canceló una de las dos pólizas anteriormente descritas, y de ser así nos envíen un **certificado de vigencia de la póliza que únicamente puede llegar a ser afectada, y el certificado de cancelación de la póliza no vigente.**

Para conocimiento de la compañía adjunto certificado anteriormente mencionado.

Esperamos pronta respuesta a nuestro requerimiento ya que nos encontramos en términos para contestar dicho llamamiento.

Cordialmente,

Laura Catalina Riaño Parra

Almonacid Asociados S.A.S.

[Texto citado oculto]

LLAMAMIENTO EN GARANTIA ETIB-4.pdf
119K

Luz Jaszbleide Larrota Escobar <luzlarrota@segurosmundial.com.co> 16 de septiembre de 2021, 16:25
Para: Laura Catalina Riaño Parra <catalina.riano@almonacidasociados.com>
CC: Ivanna Osorio <osorioivanna@gmail.com>, Maria Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>, ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>, Diana Carolina Romero Patiño <dcromero@segurosmundial.com.co>

Apreciada Dra. Riaño:
Remito respuesta por el área encargada:

De acuerdo a la solicitud del correo anterior, nos permitimos informar que la póliza que allí nombran No. 2000004381 tuvo vigencia en la placa SWR 905 desde el **01/03/2017** y fue cancelada al **01/09/2017,** razón por la que para la fecha del dia de siniestro *21 de noviembre de 2017,* esta ya no se encontraba vigente.

En ese caso la póliza que se encontraba vigente para cubrir la fecha del siniestro fue la anteriormente remitida No. 2000007594.

Nota: La certificación de no vigencia para la poliza 2000004381 quedaría pendiente por enviar.

Cordialmente,

Luz Jaszbleide Larrota Escobar
Analista Jurídico Operativo de Reclamos y Procesos Judiciales
seguros mundial®
tu compañía siempre
(+571) 2855600
(+57)
Calle 33 No. 6B - 24
Bogotá, Colombia
luzlarrota@segurosmundial.com.co
www.facebook.com/SegurosMundial
twitter.com/SegurosMundial
www.segurosmundial.com.co

[Texto citado oculto]

seguros mundial

tu compañía siempre

CERTIFICACIÓN DE NO COBERTURA

SEGUROS MUNDIAL S.A. certifica que EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. **NO** ha tenido contratada la póliza de Responsabilidad para el vehículo de placas **WHG727** para la fecha de siniestro 18 de mayo de 2017.

La póliza N° tuvo vigencia en la placa SWR905 desde el 01/03/2017 y fue cancelada al 01/09/2017, razón por la que para la fecha del dia de siniestro 21 de noviembre de 2017, esta ya no se encontraba vigente.

La presente certificación se expide en Bogotá a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

Cordialmente,

SEGUROS MUNDIAL

GERENCIA DE MOVILIDAD